

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01110-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso, efectuar la diligencia de audiencia de remate, programada para el día de hoy, a las 2:45 p.m., en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 452 del C.G.P., en concordancia con el artículo 13 del acuerdo PCSJA21-11840 del 16 de agosto de 2021 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, si no se observara que el Señor Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta- Norte de Santander, el día 16 de septiembre de 2021, emitió la circular DESAJCUC21-82, donde dispuso que para la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las audiencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la circular DESAJCUC20-217.

Examinando el párrafo del artículo 452 del C.G.P., observamos que establece la norma, que podrán realizarse pujas electrónicas **bajo la responsabilidad del Juez o del encargado de realizar la subasta**. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, **integralidad** y autenticidad. **La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.**

Como consecuencia del proferimiento del auto de fecha 24 de agosto de 2021, donde se señaló fecha y hora para la realización de esta audiencia de diligencia de remate; a mediados de la semana que antecede, se recibieron llamadas telefónicas donde posibles oferentes solicitaban información en lo concerniente a la presentación física de los sobres sellados donde se insertaba la oferta del interesado y el depósito para hacer la postura; y como titular del despacho, impartí las ordenes a mis subalternos en el sentido de que la recepción física de los sobres sellados podían ser presentados de manera virtual, cumpliéndose con las ritualidades exigidas al respecto; y también podían presentarlos **de manera física**, como así lo determinó la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado; y en cumplimiento a lo determinado en la Ley.

Considero como titular de este despacho, que con la circular DESAJCUC21-82, se les vulneran a los oferentes derechos contemplados en las normas procesales, en el acuerdo PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura; y del mismo Decreto Legislativo 806 de 2020, que si bien es cierto, este último, privilegia la virtualidad, **también es cierto que no castiga a las personas que carecen de estos elementos o que desconocen el manejo de la tecnología**; en razón a ello, el despacho para no quebrantar derechos de los oferentes con perjuicio de las mismas partes del proceso, nos abstenemos de realizar en el día de hoy, esta diligencia de audiencia de remate; y se reprograma para fecha posterior cuando ya se dilucide lo acá motivado, ya que con esta decisión tomada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial se vulneran los derechos de los oferentes y demás personas mencionadas; y más, cuando ya como titular del despacho había impartido ordenes de que también se recepcionaran de manera física y virtual los sobres sellados que contenían las ofertas, en cumplimiento a lo normado en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P., sobre el cual, ya el Consejo Superior de la Judicatura había reglamentado; y con base en ello, había oficiado al Señor Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial de la Ciudad, para que tuviera conocimiento y autorizara el ingreso de oferentes al Palacio de Justicia con el cumplimiento de las debidas medidas de bioseguridad.

Una vez, se dilucide al respecto, el despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA